

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

| | |
|-------------|------------------------------------|
| Proceso | Proceso ejecutivo |
| Solicitante | JUAN CARLOS MORENO MEDINA |
| Convocados | MILTON BAYONA |
| Radicado | 050014003 028 2022 00209 00 |
| Providencia | Libra mandamiento |

Subsanados los requisitos exigidos en providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoada del proceso **EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **JUAN CARLOS MORENO MEDINA** en contra de **MILTON BAYONA** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 671 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor **JUAN CARLOS MORENO MEDINA** en contra de **MILTON BAYONA**, por la suma de:

- **QUINIENTOS MIL PESOS MLV (\$500.000)** por concepto de Capital, más los intereses moratorios a partir del 31 de enero de 2021, a la tasa máxima legal permitida, sobre el valor del capital y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviaré a la parte ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos, la subsanación de la demanda y sus anexos, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditaré al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en

la respectiva etapa procesal.

Sexto: se **REQUIERE** a la parte con el fin de que aporte el respectivo comprobante con su acuse de recibido, de la solicitud realizada al EJERCITO NACIONAL, para que brindara los datos del demandado, que tenga resultado negativo o no tenga respuesta por parte de la entidad, esto previo ordenar oficiar.

Séptimo: Se le reconoce personería jurídica al abogado **JOSE LUIS GONZALEZ JARAMILLO** identificada con la **T.P. 264.498** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la demandante.

Octavo: Se requiere al apoderado para que registre su dirección electrónica en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tenga inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7adef25fc7bbeb2497a818eb6d294dcbda0397ba2be54dac3d0cb533f7cfce**

Documento generado en 22/03/2022 06:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>